

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de diciembre de 2025.

No. 100

Folleto Anexo

**MODIFICACIÓN A LA TARIFA PARA EL
COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA
EL AÑO 2025 DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

GUACHOCHI

ANEXO JMAS GUACHOCHI, CHIHUAHUA.**ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025****CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en Pesos y causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua:

I. Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio: En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua, alcantarillado

y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

IV. Junta Operadora: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, del Municipio o Sección Municipal de Guachochi.

V. Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

VI. Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

VII. Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

VIII. Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

IX. Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público: Aquel que se presta a instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, ya sea, Municipal, Estatal o Federal.

X. Servicio para uso de instituciones de asistencia social: Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

XI. Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por las Junta Operadoras, de los que se desprende el monto correspondiente a

liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XII. Tarifa de Arranque: Es la tarifa mínima establecida para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XIII. Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta la Junta Operadora, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

ARTÍCULO 5. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Junta Operadora facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran gravados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. Cuando el pago del importe por los servicios que presta la Junta Operadora se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPÍTULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a:

Servicio doméstico 25 m³

Mixto 30 m³

Comercial 40 m³

Industrial 50 m³

Para el resto de los servicios será de 20 m³.

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con la Junta Operadora, deberán cubrir, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m ³
Mixto	N/A
Comercial	10 m ³
Industrial	20 m ³
Servicios Públicos	20 m ³
Escolares	20 m ³
Instituciones de Asistencia Social	N/A

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

El cobro de la tarifa de arranque será establecido según los criterios aplicados por esta Junta Operadora, para el mantenimiento de la red hidráulica, alcantarillado y saneamiento, en base al artículo 100 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

La base de arranque señalada en la tabla precedente, podrá ser modificada por la Junta Operadora, siempre que se justifique por sus necesidades de operación.

ARTÍCULO 9. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos antes señalados.

ARTÍCULO 10. Cuando a un usuario se le determine, por parte de la Junta Operadora, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cúbico leído en el mes, el costo que corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

- a) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:**

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
m ³ por mes	Importe
0-10	\$199.37
11	\$254.31
12	\$254.31
13	\$254.31
14	\$254.31
15	\$254.31
16	\$254.31
17	\$254.31
18	\$254.31
19	\$254.31
20	\$254.31
21	\$393.38
22	\$393.38
23	\$393.38
24	\$393.38
25	\$393.38
26	\$393.38
27	\$393.38
28	\$393.38
29	\$393.38
30	\$393.38
31	\$554.76
32	\$554.76
33	\$554.76
34	\$554.76
35	\$554.76
36	\$554.76
37	\$554.76
38	\$554.76
39	\$554.76
40	\$554.76

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
m ³ por mes	Importe
41	\$816.50
42	\$816.50
43	\$816.50
44	\$816.50
45	\$816.50
46	\$816.50
47	\$816.50
48	\$816.50
49	\$816.50
50	\$816.50
51	\$1,148.55
52	\$1,148.55
53	\$1,148.55
54	\$1,148.55
55	\$1,148.55
56	\$1,148.55
57	\$1,148.55
58	\$1,148.55
59	\$1,148.55
60	\$1,148.55
61	\$1,893.84
62	\$1,893.84
63	\$1,893.84
64	\$1,893.84
65	\$1,893.84
66	\$1,893.84
67	\$1,893.84
68	\$1,893.84
69	\$1,893.84
70	\$1,893.84
71	\$1,893.84

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
m ³ por mes	Importe
72	\$1,893.84
73	\$1,893.84
74	\$1,893.84
75	\$1,893.84
76	\$1,893.84
77	\$1,893.84
78	\$1,893.84
79	\$1,893.84
80	\$1,893.84
81	\$2,876.05
82	\$2,876.05
83	\$2,876.05
84	\$2,876.05
85	\$2,876.05
86	\$2,876.05
87	\$2,876.05
88	\$2,876.05
89	\$2,876.05
90	\$2,876.05
91	\$2,876.05
92	\$2,876.05
93	\$2,876.05
94	\$2,876.05
95	\$2,876.05
96	\$2,876.05
97	\$2,876.05
98	\$2,876.05
99	\$2,876.05
100	\$2,876.05

Tarifa por m³ excedente

Doméstico

Por metro cúbico adicional a 100 m³/mes, se cobrará la cantidad de \$28.76

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua doméstico, la Junta Operadora respetará la tarifa solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al importe equivalente del consumo mensual del usuario, conforme a la tarifa que para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

Tarifa de Servicio para Uso Comercial		Tarifa de Servicio para Uso Comercial		Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
m ³ por mes	Importe	m ³ por mes	Importe	m ³ por mes	Importe
0-10	\$349.11	32	\$796.79	55	\$1,477.04
11	\$349.11	33	\$796.79	56	\$1,477.04
12	\$349.11	34	\$796.79	57	\$1,477.04
13	\$349.11	35	\$796.79	58	\$1,477.04
14	\$349.11	36	\$796.79	59	\$1,477.04
15	\$349.11	37	\$796.79	60	\$1,477.04
16	\$349.11	38	\$796.79	61	\$2,425.86
17	\$349.11	39	\$796.79	62	\$2,425.86
18	\$349.11	40	\$796.79	63	\$2,425.86
19	\$349.11	41	\$1,105.72	64	\$2,425.86
20	\$349.11	42	\$1,105.72	65	\$2,425.86
21	\$573.02	43	\$1,105.72	66	\$2,425.86
22	\$573.02	44	\$1,105.72	67	\$2,425.86
23	\$573.02	45	\$1,105.72	68	\$2,425.86
24	\$573.02	46	\$1,105.72	69	\$2,425.86
25	\$573.02	47	\$1,105.72	70	\$2,425.86
26	\$573.02	48	\$1,105.72	71	\$2,425.86
27	\$573.02	49	\$1,105.72	72	\$2,425.86
28	\$573.02	50	\$1,105.72	73	\$2,425.86
29	\$573.02	51	\$1,477.04	74	\$2,425.86
30	\$573.02	52	\$1,477.04	75	\$2,425.86
31	\$796.79	53	\$1,477.04	76	\$2,425.86
		54	\$1,477.04	77	\$2,425.86

Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
m ³ por mes	Importe
78	\$2,425.86
79	\$2,425.86
80	\$2,425.86
81	\$3,683.77
82	\$3,683.77
83	\$3,683.77
84	\$3,683.77
85	\$3,683.77

Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
m ³ por mes	Importe
86	\$3,683.77
87	\$3,683.77
88	\$3,683.77
89	\$3,683.77
90	\$3,683.77
91	\$3,683.77
92	\$3,683.77
93	\$3,683.77

Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
m ³ por mes	Importe
94	\$3,683.77
95	\$3,683.77
96	\$3,683.77
97	\$3,683.77
98	\$3,683.77
99	\$3,683.77
100	\$3,683.77

Tarifa por m ³ excedente	
Comercial	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad de \$ 36.83

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
m ³ por mes	Importe
0-10	\$488.34
11	\$504.31
12	\$504.31
13	\$504.31
14	\$504.31
15	\$504.31
16	\$504.31
17	\$504.31
18	\$504.31
19	\$504.31
20	\$504.31
21	\$492.15
22	\$492.15
23	\$492.15
24	\$492.15
25	\$492.15

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
m ³ por mes	Importe
26	\$492.15
27	\$492.15
28	\$492.15
29	\$492.15
30	\$492.15
31	\$1,214.65
32	\$1,214.65
33	\$1,214.65
34	\$1,214.65
35	\$1,214.65
36	\$1,214.65
37	\$1,214.65
38	\$1,214.65
39	\$1,214.65
40	\$1,214.65
41	\$1,685.52

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
m ³ por mes	Importe
42	\$1,685.52
43	\$1,685.52
44	\$1,685.52
45	\$1,685.52
46	\$1,685.52
47	\$1,685.52
48	\$1,685.52
49	\$1,685.52
50	\$1,685.52
51	\$2,232.20
52	\$2,232.20
53	\$2,232.20
54	\$2,232.20
55	\$2,232.20
56	\$2,232.20
57	\$2,232.20

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
m ³ por mes	Importe
58	\$2,232.20
59	\$2,232.20
60	\$2,232.20
61	\$3,698.04
62	\$3,698.04
63	\$3,698.04
64	\$3,698.04
65	\$3,698.04
66	\$3,698.04
67	\$3,698.04
68	\$3,698.04
69	\$3,698.04
70	\$3,698.04
71	\$3,698.04
72	\$3,698.04

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
m ³ por mes	Importe
73	\$3,698.04
74	\$3,698.04
75	\$3,698.04
76	\$3,698.04
77	\$3,698.04
78	\$3,698.04
79	\$3,698.04
80	\$3,698.04
81	\$5,615.50
82	\$5,615.50
83	\$5,615.50
84	\$5,615.50
85	\$5,615.50
86	\$5,615.50
87	\$5,615.50

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
m ³ por mes	Importe
88	\$5,615.50
89	\$5,615.50
90	\$5,615.50
91	\$5,615.50
92	\$5,615.50
93	\$5,615.50
94	\$5,615.50
95	\$5,615.50
96	\$5,615.50
97	\$5,615.50
98	\$5,615.50
99	\$5,615.50
100	\$5,615.50

Tarifa por m ³ excedente	
Industrial	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad de \$ 56.15

e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público y Escolar:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

Tarifa de Servicio para Uso Público	
m ³ por mes	Importe
0-10	\$417.59
11	\$417.59
12	\$417.59
13	\$417.59
14	\$417.59
15	\$417.59

Tarifa de Servicio para Uso Público	
m ³ por mes	Importe
16	\$417.59
17	\$417.59
18	\$417.59
19	\$417.59
20	\$417.59
21	\$417.59
22	\$417.59

Tarifa de Servicio para Uso Público	
m ³ por mes	Importe
23	\$417.59
24	\$417.59
25	\$417.59
26	\$687.50
27	\$687.50
28	\$687.50
29	\$687.50

Tarifa de Servicio para Uso Público	
m ³ por mes	Importe
30	\$687.50
31	\$956.03
32	\$956.03
33	\$956.03
34	\$956.03
35	\$956.03
36	\$956.03
37	\$956.03
38	\$956.03
39	\$956.03
40	\$956.03
41	\$1,326.90
42	\$1,326.90
43	\$1,326.90
44	\$1,326.90
45	\$1,326.90
46	\$1,326.90
47	\$1,326.90
48	\$1,326.90
49	\$1,326.90
50	\$1,326.90
51	\$1,772.44
52	\$1,772.44
53	\$1,772.44

Tarifa de Servicio para Uso Público	
m ³ por mes	Importe
54	\$1,772.44
55	\$1,772.44
56	\$1,772.44
57	\$1,772.44
58	\$1,772.44
59	\$1,772.44
60	\$1,772.44
61	\$2,911.04
62	\$2,911.04
63	\$2,911.04
64	\$2,911.04
65	\$2,911.04
66	\$2,911.04
67	\$2,911.04
68	\$2,911.04
69	\$2,911.04
70	\$2,911.04
71	\$2,911.04
72	\$2,911.04
73	\$2,911.04
74	\$2,911.04
75	\$2,911.04
76	\$2,911.04
77	\$2,911.04

Tarifa de Servicio para Uso Público	
m ³ por mes	Importe
78	\$2,911.04
79	\$2,911.04
80	\$2,911.04
81	\$4,420.51
82	\$4,420.51
83	\$4,420.51
84	\$4,420.51
85	\$4,420.51
86	\$4,420.51
87	\$4,420.51
88	\$4,420.51
89	\$4,420.51
90	\$4,420.51
91	\$4,420.51
92	\$4,420.51
93	\$4,420.51
94	\$4,420.51
95	\$4,420.51
96	\$4,420.51
97	\$4,420.51
98	\$4,420.51
99	\$4,420.51
100	\$4,420.51

Tarifa por m ³ excedente	
Público	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a \$44.20

Tarifa de Servicio para Uso Escolar	
m ³ por mes	Importe
0-10	\$418.93

Tarifa de Servicio para Uso Escolar	
m ³ por mes	Importe
11	\$418.93
12	\$418.93

Tarifa de Servicio para Uso Escolar	
m ³ por mes	Importe
13	\$418.93
14	\$418.93

Tarifa de Servicio para Uso Escolar	
m ³ por mes	Importe
15	\$418.93
16	\$418.93
17	\$418.93
18	\$418.93
19	\$418.93
20	\$418.93
21	\$418.93
22	\$418.93
23	\$418.93
24	\$418.93
25	\$418.93
26	\$687.62
27	\$687.62
28	\$687.62
29	\$687.62
30	\$687.62
31	\$956.16
32	\$956.16
33	\$956.16
34	\$956.16
35	\$956.16
36	\$956.16
37	\$956.16
38	\$956.16
39	\$956.16
40	\$956.16
41	\$1,326.90
42	\$1,326.90
43	\$1,326.90

Tarifa de Servicio para Uso Escolar	
m ³ por mes	Importe
44	\$1,326.90
45	\$1,326.90
46	\$1,326.90
47	\$1,326.90
48	\$1,326.90
49	\$1,326.90
50	\$1,326.90
51	\$1,772.44
52	\$1,772.44
53	\$1,772.44
54	\$1,772.44
55	\$1,772.44
56	\$1,772.44
57	\$1,772.44
58	\$1,772.44
59	\$1,772.44
60	\$1,772.44
61	\$2,911.04
62	\$2,911.04
63	\$2,911.04
64	\$2,911.04
65	\$2,911.04
66	\$2,911.04
67	\$2,911.04
68	\$2,911.04
69	\$2,911.04
70	\$2,911.04
71	\$2,911.04
72	\$2,911.04

Tarifa de Servicio para Uso Escolar	
m ³ por mes	Importe
73	\$2,911.04
74	\$2,911.04
75	\$2,911.04
76	\$2,911.04
77	\$2,911.04
78	\$2,911.04
79	\$2,911.04
80	\$2,911.04
81	\$4,420.51
82	\$4,420.51
83	\$4,420.51
84	\$4,420.51
85	\$4,420.51
86	\$4,420.51
87	\$4,420.51
88	\$4,420.51
89	\$4,420.51
90	\$4,420.51
91	\$4,420.51
92	\$4,420.51
93	\$4,420.51
94	\$4,420.51
95	\$4,420.51
96	\$4,420.51
97	\$4,420.51
98	\$4,420.51
99	\$4,420.51
100	\$4,420.51

Tarifa por m ³ excedente	
Escolar	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a \$44.20

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social	
m ³ por mes	Importe
0-10	N/A
11	N/A
12	N/A
13	N/A
14	N/A
15	N/A
16	N/A
17	N/A
18	N/A
19	N/A
20	N/A
21	N/A
22	N/A
23	N/A
24	N/A
25	N/A
26	N/A
27	N/A
28	N/A
29	N/A
30	N/A
31	N/A
32	N/A
33	N/A
34	N/A
35	N/A
36	N/A
37	N/A
38	N/A
39	N/A
40	N/A

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social	
m ³ por mes	Importe
41	N/A
42	N/A
43	N/A
44	N/A
45	N/A
46	N/A
47	N/A
48	N/A
49	N/A
50	N/A
51	N/A
52	N/A
53	N/A
54	N/A
55	N/A
56	N/A
57	N/A
58	N/A
59	N/A
60	N/A
61	N/A
62	N/A
63	N/A
64	N/A
65	N/A
66	N/A
67	N/A
68	N/A
69	N/A
70	N/A
71	N/A

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social	
m ³ por mes	Importe
72	N/A
73	N/A
74	N/A
75	N/A
76	N/A
77	N/A
78	N/A
79	N/A
80	N/A
81	N/A
82	N/A
83	N/A
84	N/A
85	N/A
86	N/A
87	N/A
88	N/A
89	N/A
90	N/A
91	N/A
92	N/A
93	N/A
94	N/A
95	N/A
96	N/A
97	N/A
98	N/A
99	N/A
100	N/A

Tarifa por m ³ excedente	
Asistencia social	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a N/A

- g) Cuota fija.** - A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine la Junta Operadora en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

Tarifa de servicio de cuota fija.	
Tipo de Servicio	m ³ por mes
Doméstico	25 m ³
Mixto	N/A m ³
Comercial	30 m ³
Industrial	50 m ³
Resto servicios	25 m ³

Tarifa de servicio de cuota fija adicional.		
Tipo de Servicio	m ³ equivalentes	Importe
D1B	35 m ³	\$477.94
D1C	40 m ³	\$541.09
C1A	40 m ³	\$643.82

Tarifa fija de servicio especiales.	
Tipo de Servicio	Importe
Lotes Baldíos Sin Conexión a red	N/A
Lotes Baldíos Con Conexión a red	N/A
*Inmueble deshabitado	\$150.00
**Inmueble vandalizado no habitable	N/A

*La tarifa especial se determinará a petición del usuario y este deberá estar al corriente de su pago para realizar el cambio.

**En el caso de una inspección de la Junta Operadora detectando lecturas sin consumo a partir de 6 meses, se podrá realizar el cambio según la necesidad del organismo.

Para poder determinar la tarifa de inmueble deshabitado o inmueble vandalizado no habitable, la toma deberá estar suspendida.

Cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario) se cobrará en base a un consumo estimado, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 3 meses de facturación y/o lo establecido en la tabla del servicio de cuota fija, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor, según lo establecido en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado en el artículo 37.

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta la Junta Operadora. Por lo que la Estructura Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

h) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cúbico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Agua Residual Tratada.	
Importe por m³	
	\$2.90

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m³, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

Compra de Agua residual tratada por anticipado.	
Rango	Importe por m³
De 0 m ³ hasta 9,999 m ³	\$1.97
Superior a 10,000 m ³ hasta 50,000 m ³	\$1.97

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicará como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin del presente año fiscal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en el Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresará a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, la Junta Operadora respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

i) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cúbico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua cruda.
Importe por m ³
\$1.50

j) Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d) o e) del presente artículo, entre el número de usuarios.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d) o e) del presente artículo.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) * (No. de Usuarios)

ARTÍCULO 11. Los usuarios de la Junta Operadora que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 99 % del costo por metro cúbico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 12. Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por la Junta Operadora tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo al consumo estimado para la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 13. El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad de la Junta Operadora pagará, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento en base a lo estimado o medido por la Junta Operadora la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con fuente propia.	
Servicio	Importe por m ³
Por servicio de Alcantarillado	\$13.50
Por servicio de Saneamiento	\$20.75

Se podrá exigir de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del aparato de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria. En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de descarga, este se calculará considerando el 80% de la extracción medida en la fuente de abastecimiento y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta Operadora hará el cálculo para estimar los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este artículo.

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de diciembre, a una tasa del 1.5 % (uno punto cinco por ciento).

ARTÍCULO 15. La Junta Operadora, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por Agua en Pipa o Garza.		
Servicio	Unidad de Medida	Importe
Agua potable y acarreo en pipa dentro de la mancha urbana	m ³	\$40.13
Dotación de agua potable en garza	m ³	\$60.00
Dotación de agua residual tratada en garza	m ³	N/A
Costo extra de acarreo por Km adicional en pavimento – Km fuera de la mancha urbana	Km	\$150.00
Costo extra por Km adicional en terracería – Km fuera de la mancha urbana	Km	\$150.00

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

CAPÍTULO III: PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por solicitud de factibilidad.	
Superficie del Predio	Importe
Menor a 1,000 m ²	\$739.66
De 1,000.01 a 5,000 m ²	\$739.66
De 5,000.01 a 10,000 m ²	\$1,140.10
Mayor a 10,000.01 m ²	\$2,300.15

ARTÍCULO 17. El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la superficie del desarrollo en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Costo por aprobación de planos	
Superficie del desarrollo en estudio	Importe
Igual o menos de 1,000 m ²	\$2,900.00
De 1,000.01 a 5,000 m ²	\$14,500.00
De 5000.01 a 10,000.00 m ²	\$29,000.00
Mayor a 10,000.01 m ²	\$35,500

ARTÍCULO 18. El derecho por el uso de agua en periodo de urbanización, será calculado en relación a la extensión del área total del polígono a desarrollar, menos el área de construcción (edificación). El derecho por el uso de agua en periodo de construcción, será calculado en relación a la extensión de la construcción (edificación) en estudio, debiéndose pagar por metro cuadrado, la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Importe por m ²
Agua en Periodo de Urbanización.	\$5.08
Agua en Periodo de Construcción (edificación).	\$8.03

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor según lo establecido en el artículo

69 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 19. Por concepto de revisión de proyectos hidro sanitarios, derivados de un dictamen técnico, establecido en el artículo 72 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Costo por revisión de proyectos	
Superficie del Predio	Importe
Igual o menos de 200 m ²	\$865.19
De 200.01 m ² a 500 m ²	\$1,657.76
De 500.01 a 1,000 m ²	\$5,734.74
De 1,000.01 a 5,000 m ²	\$14,734.19
De 5000.01 a 10,000.00 m ²	\$28,174.74
Mayor a 10,000.01 m ²	\$42,150.00

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20. El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Costo por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria	
Superficie del Predio	Importe
Igual o menos de 200 m ²	\$1,781.21
De 200.1 a 500 m ²	\$2,238.70
De 500.01 a 1,000 m ²	\$11,418.66
De 1,000.01 a 5,000 m ²	\$21,542.64
De 5000.01 a 10,000.00 m ²	\$32,999.69
Mayor a 10,000.01 m ²	\$49,350.00

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21. Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Por el contrato de adhesión al padrón de usuarios de esta Junta Operadora por los servicios que presta de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento, agua residual tratada o agua en bloque, se tiene lo siguiente:

Criterio para uso Doméstico	Importe
Si el predio tiene hasta 70.00 m ² de construcción	\$2,000.00
Si el predio tiene de 70.01 m ² de construcción y hasta 150.00 m ²	\$2,000.00
Si el predio tiene de 150.01 m ² de construcción o más.	\$2,500.00

Criterio para uso no Doméstico	Importe
Si el predio tiene hasta 70.00 m ² de construcción	\$2,000.00
Si el predio tiene de 70.01 m ² de construcción y hasta 150.00 m ²	\$2,000.00
Si el predio tiene de 150.01 m ² de construcción o más.	\$2,500.00

Criterio para uso agua en bloque	Importe/usuario
*Para las contrataciones de agua en bloque	N/A

Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que antecede será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se benefician, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez la Junta Operadora otorgue el servicio directamente a los usuarios. La contratación no incluye materiales necesarios para la conexión, ni el costo del aparato medidor. Estos se cobrarán conforme al presupuesto y características que genere la Junta Operadora al momento de la contratación.

ARTÍCULO 22. Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Costo por instalación de toma domiciliaria				
Instalación de tomas de 1/2"				
Descripción	Unidad	Pavimento asfáltico (8 cm)	Pavimentación de concreto hidráulico (15 cm)	Vialidad sin pavimento
Ruptura de pavimentación	m2	N/A	\$4,000.00	N/A
Excavación de zanja con excavadora en material tipo B (Material blando seco)	m3	N/A	\$230.00	\$230.00
Excavación de zanja con excavadora en material tipo B (Material blando agua)	m3	N/A	\$230.00	\$230.00
Excavación de zanja con excavadora en material tipo C (Material duro seco)	m3	N/A	\$290.00	\$290.00

Excavación de zanja con excavadora en material tipo C (Material duro agua)	m3	N/A	\$290.00	\$290.00
Conexión de toma (hidrotoma y tubería)	Conexión	N/A	\$300.00	\$300.00
Suministro e instalación de arco medidor	Arco	N/A	\$410.00	\$410.00
Suministro e instalación de caja para toma domiciliaria	Unidad	\$700.00	\$700.00	\$700.00
Instalación de tubería para toma	Metro lineal	N/A	\$28.00	\$28.00
Relleno de zanja con material caliche compactado 90% de la prueba proctor estándar	m3	N/A	N/A	N/A
Reposición de material de pavimentación	m3	N/A	N/A	N/A

Otro servicio, accesorio o tamaño de instalación no especificado, se pagará a precio de mercado de acuerdo a las especificaciones de la Junta Operadora.

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán pagar, por concepto de aparato medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Aparato Medidor	
Características	Importe
1/2" Mecánico Escalable	\$1,000.00
3/4" Mecánico Escalable	VALOR DEL MERCADO

Otro aparato medidor no especificado, se pagará a precio de mercado de acuerdo a las especificaciones de la Junta Operadora.

Se podrá incluir con costo al usuario válvula expulsora de aire a precio de mercado.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al usuario el costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación. Su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando por disposición de la Junta Operadora se realice la reposición del aparato medidor de 1/2" o 3/4" para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, según lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos del Sistema

de Cuotas y Tarifas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25. En el cálculo de pago de derechos, referente a desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado una vez acreditado el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o conexión a la infraestructura de saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

DERECHOS PARA INMUEBLES HABITACIONALES Y OTROS SERVICIOS			
Concepto	Conexión a la Infraestructura de Suministro, Importe por LPS	Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales, Importe por LPS	Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, Importe por LPS
Lotes habitacionales de 0.01 a 150.00 m ² .	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
Lotes habitacionales de 150.01 a 300.00 m ²	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
Lotes habitacionales de 300.01 m ² en adelante.	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
Departamentos habitacionales.	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
Comercio, Industria y Servicios.	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizar el pago en una exhibición o pactarlo en cuatro parcialidades, pagaderas en un plazo máximo de cuatro meses, incluyendo un pago inicial del 30%, el segundo y tercero del 25% y un cuarto pago del 20%. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago, aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

- a) Para desarrollos habitacionales horizontales: Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	250-480 Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	3.5Habitantes
Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria: 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

- (1) Vivienda en esquema de autoconstrucción (artículo 4 fracción V de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua).

Quando se trata del desarrollo de una vivienda en un esquema de autoconstrucción, se aplicará un descuento de hasta 60% correspondiente de los derechos calculados. Solo podrá hacerse uso del pago de derechos para autoconstrucción, una sola vez por usuario, una vez cada cinco años y deberán de pagarse antes del inicio de la autoconstrucción.

- (2) Vivienda desarrollada por fraccionador: Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que realiza como actividad económica en mediana o gran escala, es decir, más de 2 viviendas en un periodo de un año.

- b) Para desarrollos habitacionales verticales: Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (\text{C.V.D.}) + \text{CAC}}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	190-400 Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	3.5 Habitantes/UPI
Número de UPI	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
C.V.D.	=	1.35/1.50 Coeficiente de variación diaria
CAC	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, la Junta Operadora podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

- c) Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional: Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Según Superficie Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote
Número de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
C.V.D.	=	1.35/1.50 Coeficiente de variación diaria
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollador realizar la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a los lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador. Para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la tabla siguiente:

Superficie del lote m ²	Dotación Lts/Hab día
Lotes habitacionales de 0.01 a 150.00 m ² .	250
Lotes habitacionales de 150.01 a 300.00 m ²	340
Lotes habitacionales de 300.01 m ² en adelante.	480

- d)** Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales que cuentan con un contrato activo: Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m² de superficie de construcción adicional a 200.00 m² de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26 del acta tarifaria fracción I, incisos a), b), c), e) o f) a razón de 0.00005442 litros por segundo por m² adicional.
- e)** Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios: Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Med. Diario	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)
C.V.D.	=	1.35/1.50 Coeficiente de variación diaria
86,400	=	Segundos/Día.

* Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentado por el usuario debidamente sustentada en su memoria de cálculo de consumos.

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por la Junta Operadora, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicando las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando

el usuario no entregue la memoria de cálculo, la Junta Operadora la generará y realizará el cobro en base al cálculo realizado por la misma.

Criterios para el cálculo del consumo para determinar el Gasto Medio Diario.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
Oficinas	Cualquier tipo	10 litros / m ² / día	a
Comercios	Locales comerciales <= 35 m ² de Construcción	10 litros / m ² / día	a
	Locales comerciales > 35 m ² de Construcción	750 litros / día	a
	Mercados	400 litros / puesto / día	a
	Baños Públicos	500 litros / bañista / día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 litros / kg ropa seca / día	b
	Consultorios	7 litros / m ² / día	a, b
	Instituciones Bancarias	10 litros / m ² / día	a
	Centros comerciales	10 litros / m ² / día	b
	Talleres mecánicos	10 litros / m ² / día	a
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 litros / bomba / día	a, b
	Lavado de autos	60 litros / auto / día	a, b
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 litros / cama / día	a, b
	Orfanatorios y asilos	300 litros / huésped / día	a, b
Educación y cultura	Educación elemental	20 litros / estudiante / día	a, b
	Educación media y superior	25 litros / estudiante / día	a, b
	Exposiciones temporales	10 litros / asistente / día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 litros / comensal / día	a, b
	Entretenimiento, casinos	10 litros / asistente / día	b
	Cine, circos y ferias	10 litros / asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 litros / animal / día	
	Recreación social	25 litros / asistente / día	a,
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	80 litros / deportista / día	a, b

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
		10 litros / asistente / día	
	Estadios	10 litros / asistente / día	a, b
Alojamiento	Hoteles de 4 y 5 estrellas, y gran turismo	500 litros / huésped / día	a, b
	Hoteles, moteles y casas de huéspedes de 2 y 3 estrellas	300 litros / huésped / día	a, b
	Hoteles, moteles casa de huéspedes, posadas, de 1 estrella	200 litros / huésped / día	a, b
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 litros / pasajero / día	a, b
	Estacionamiento	2 litros / m ² / día	a, b
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 litros / m ² / día	a
Seguridad	Reclusorios	400 litros / interno / día	a, b
	Cuarteles	400 litros / interno / día	a, b
Varios	Bodegas de Almacenamiento	350 litros / baño / día (Lavabo y Sanitario y Pila)	a, b
	Iglesias	3 litros / m ² / día	a, b
	Salones para sesionar	10 litros / m ² / día	a
	Despachadoras de Agua	3,000 litros / día	

- a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 litros / m² jardín / día y 50 litros / árbol / día.
- b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros / trabajador / día.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios de la Junta Operadora con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos de la Junta Operadora, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada, se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

- f) Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial: Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial, Industrial o de servicios, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{superficie del total de los lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	6.00 Litros/m ² /día.
Superficie del total de los lotes	=	La suma del área vendible proyectada
C.V.D.	=	1.35 Coeficiente de variación diaria
86,400	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos los casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo horario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el cuadro del primer párrafo del artículo 26 de la presente Acta Tarifaria.

- II. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

- III. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 70% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

ARTÍCULO 27. El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

Cobro de Construcción de Fuente de Abastecimiento	
Importe por LPS	
\$300,000.00	

Memoria de Cálculo. - Para efecto de lo señalado en el presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno o tenga carácter de asociación civil sin fines de lucro, se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 28. Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por la Junta Operadora o por el propio usuario, la realización de estos servicios causará al titular del contrato de adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Inspección	
Tipo de Inspección:	Importe:
Inspección Básica	\$200.00
Inspección especializada	\$500.00

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por la Junta Operadora;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable de la Junta Operadora;

- III. Las que se realicen cuando una primera inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento por inmueble deshabitado pagarán en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Suspensión de Inmueble Deshabitado	
Importe	
\$150.00	

Para que la solicitud de suspensión proceda deberá cumplir con lo que establece el artículo 31 de Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como, previa inspección del inmueble y demostrar a satisfacción de la Junta Operadora que tiene el poder legal sobre el inmueble para realizar trámites.

El costo mensual por inmueble deshabitado será cubierto como se establece en el artículo 10 inciso g) tabla de tarifa fija de servicios especiales de la presente acta tarifaria.

Una vez reconectado el servicio aplicará la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente, tomando en cuenta al artículo 27 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Reparación de Fuga en Arco Medidor	
Descripción	Importe
Reparación de arco medidor	\$535.00

ARTÍCULO 31. Cuando la Junta Operadora realice el trabajo de reparación de fuga en la línea de descarga, los usuarios deberán pagar, por este concepto, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea de descarga		
Descripción	Unidad	Importe
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	Valor de mercado
Conexión de alcantarillado sin registro	Conexión	Valor de mercado
Registro seco de albañal	Pieza	Valor de mercado
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	Valor de mercado
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	Valor de mercado
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	Valor de mercado

ARTÍCULO 32. En los supuestos mencionados en los artículos que anteceden, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por la Junta Operadora, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con la Junta.

ARTÍCULO 33. En términos de lo establecido en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga fuera de norma y sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Cuota (\$/kg) por índice de incumplimiento	
Rango del índice de Incumplimiento	Importe por kilogramo
	Contaminantes Básicos
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	N/A
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	N/A
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	N/A
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	N/A
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	N/A
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	N/A
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	N/A
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	N/A

Mayor de 0.90 y hasta 1.00	N/A
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	N/A
Mayor de 1.10 y hasta 2.00	N/A
Mayor de 2.00 y hasta 3.00	N/A
Mayor de 3.00 y hasta 4.00	N/A
Mayor de 4.00 y hasta 5.00	N/A
Mayor de 5.00 y hasta 6.00	N/A
Mayor de 6.00 y hasta 7.00	N/A
Mayor de 7.00 y hasta 8.00	N/A
Mayor de 8.00 y hasta 9.00	N/A
Mayor de 9.00 y hasta 10.00	N/A
Mayor de 10.00	N/A

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. La tabla anterior se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- El índice de incumplimiento se calcula de la siguiente manera; a la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, N total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la tabla anterior, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Sí la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, la Junta Operadora emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el (\$/kg), correspondiente (tabla anterior Cuota (\$/Kg) por índice de incumplimiento).

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante

Fórmulas

$$\text{Índice de incumplimiento (II)} = \frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$$

$$\text{Carga excedente (Kg/día)} = \frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$$

$$\text{Cobro por excedentes (\$/mes)} = (\text{carga excedente}) (\$/\text{kg}) = (\$/\text{día}) (\text{días/mes}) = (\$/\text{mes})$$

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán tramitar y cubrir el pago por permiso de descarga correspondiente. Para el permiso se requiere realizar la caracterización del agua residual en cuestión. La caracterización podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante la Junta Operadora, y/o por el laboratorio de la Junta Operadora o laboratorio de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, cuando menos cada 12 (doce) meses. Dicho permiso podrá ser anual en caso de que los análisis presentados por el usuario cumplan los parámetros de descarga autorizados, o temporal en caso de que no los cumplan, y se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Del año inmediato anterior	Importe Permiso Anual o Provisional
0-500 m ³	N/A
501-1000 m ³	N/A
1001-1500 m ³	N/A
1501-2000 m ³	N/A
2001-3000 m ³	N/A
3001-4000 m ³	N/A
4001-5000 m ³	N/A
5001-10 000 m ³	N/A
10 001-15 000 m ³	N/A

Volumen Mensual promedio Del año inmediato anterior	Importe Permiso Anual o Provisional
Más de 15 000 m ³	N/A

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará el costo en pesos que se detalla:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio de descarga de aguas residuales de sanitarios portátiles, aguas residuales de fosas sépticas y/o limpieza de trampa de grasas y/o otros.	N/A
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua	N/A

En ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, la Junta Operadora podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, la Junta Operadora se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de cuotas.

De acuerdo a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021 la Junta Operadora, de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la normatividad oficial vigente y en los que por escrito determine la Junta Operadora a usuario en lo particular.

Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, y agua residual, el cobro por parámetro son los siguientes:

Costo de análisis fisicoquímicos	
Parámetro	Importe
a) Cloro residual libre	N/A
b) Cloruros	N/A
c) Color (pt-co)	N/A
d) Conductividad eléctrica	N/A
e) Dureza Total	N/A
f) Dureza cálcica	N/A
g) Fierro	N/A
h) Fluoruros	N/A

i)	Manganeso	N/A
j)	Nitrógeno como nitratos	N/A
k)	Potencial de hidrógeno (pH)	N/A
l)	Sólidos disueltos totales	N/A
m)	Sólidos sedimentables	N/A
n)	Sólidos suspendidos totales	N/A
o)	Sólidos totales	N/A
p)	Turbiedad	N/A
q)	Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	N/A
r)	Sulfatos	N/A
s)	Sustancias activas al Azul de metileno	N/A
t)	Nitritos (N-NO ₂)	N/A
u)	Nitrógeno amoniacal (N-NH ₂)	N/A

Costo de análisis microbiológicos		
Parámetro		Importe
a)	Coliformes totales	N/A
b)	Coliformes fecales	N/A
c)	Mesofílicos aerobios	N/A

Costo de análisis agua residual		
Parámetro		Importe
a)	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	N/A
b)	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	N/A
c)	Nitrógeno Total	N/A
d)	Fósforo Total	N/A
e)	Sólidos Suspendidos Totales	N/A
f)	Grasas y Aceites	N/A
g)	Toma de Muestra	N/A

Concepto	Unidad de medida	Temporalidad	Importe (\$/Km)
Muestreo foráneo	Km	Una vez al mes	N/A

ARTÍCULO 34. Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla:

Tipo de descarga	Importe por recepción (m ³)
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	\$68.00

El usuario que realice descargas, de fosas sépticas, sanitarios portátiles y de pipas con agua residual, directamente al sistema de alcantarillado y/o a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante la Junta Operadora y cubrir la cuota correspondiente señalada en el artículo 33 del acta tarifaria.

ARTÍCULO 35. Por los servicios administrativos que preste la Junta Operadora a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios administrativos	
Concepto	Importe
Constancias	\$150.00
Cambio de nombre	\$170.00
Cargo por impedimento de toma de lectura	\$350.00
Estudio Socioeconómico	N/A
*Baja definitiva de cuenta	\$800.00
Permiso por cambio de toma domiciliaria	\$800.00
Reimpresión de recibos	\$25.00
Bases de licitación	N/A
Permiso de plomero autorizado	N/A

*La baja definitiva es a petición del usuario, con la condicionante de no presentar adeudo y además, la toma y descarga deberán clausurarse. En caso de una reactivación del servicio, el usuario pagará los conceptos de contratación y derechos correspondientes según el acta tarifaria vigente.

ARTÍCULO 36. En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo de Administración de la Junta Operadora.

ARTÍCULO 37. En los casos que el servicio que preste la Junta Operadora requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

Concepto	Unidad de Medida	Importe
Renta de retroexcavadora al público	Hora/Maquina	\$900.00
Excavación	Metro Lineal	\$
Renta de desazolvadora al público	Hora/Maquina	\$1,500.00
Material para bacheo (asfalto)	m ²	N/A
Material para bacheo (cemento hidráulico)	m ²	VALOR DEL MERCADO
Reubicación de medidor	Evento	\$1,000.00
Limpieza de registro tapado	Evento	\$500.00
Suministro de agua purificada al público en general de las plantas de osmosis por 19 litros	19 litros	\$5.00

Los servicios que se otorguen entre Juntas Operadoras podrán gozar de un 50% de descuento.

ARTÍCULO 38. Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, la Junta Operadora, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 39. Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y la Junta Operadora.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

ARTÍCULO 40. La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

I. Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

Concepto	Importe
Corte y Reconexión del Servicio	\$600.00

II. Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:

Concepto	Importe
Corte y Reconexión del Servicio	\$1,200.00

III. Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

Concepto	Importe
Corte y Reconexión del Servicio	\$1,500.00

ARTÍCULO 41. Cuando se genere una infracción al presente sistema de cuotas y tarifas, de las señaladas en el artículo 88 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua se aplicarán las sanciones correspondientes por la Junta Operadora en base al artículo 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 42. En el Presente apartado se aplicará lo señalado en el Título Tercero, Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Para la aplicación de los ajustes previstos en el artículo 102 de los mencionados Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel jerárquico	Límite máximo
Director Ejecutivo	Hasta \$35,000.00
Director Financiero	Hasta \$ 35,000.00
Dirección Comercial	N/A
Auxiliar Comercial	Hasta \$10,000.00

Los servidores públicos autorizados solo podrán realizar un ajuste por usuario por trimestre calendario. Si excede los límites máximos, será necesario solicitar la autorización del Consejo de Administración con la evidencia correspondiente.

En los ajustes por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 4 meses y se facturará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.

La Junta Operadora con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago de más de 4 meses a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos, una bonificación a los importes que adeudan. Serán aplicables en los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición, o por medio de un convenio de pago de hasta 18 meses. El usuario podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación del 30% en el importe de su adeudo

por los conceptos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, según el artículo 103 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo, Director Financiero y/o Director Comercial de la Junta Operadora podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

Las bonificaciones y/o descuentos mencionados en este capítulo no podrán otorgarse nuevamente al usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del último pago del convenio, bonificación o descuento anterior.

La Junta Operadora podrá aplicar un descuento social previstos en el artículo 104 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua. Adicional a los usuarios previstos en el artículo señalado, la Junta Operadora podrá otorgar descuento a los usuarios domésticos que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Descuento social adicional
Usuarios en pobreza Extrema (con estudio socioeconómico)
Familiares directos (padres e hijos) de víctimas de feminicidios

Para la aplicación de descuento a Usuarios Vulnerables en situación de marginalidad y usuarios incluidos en programas sociales se podrá realizar un Estudio Socioeconómico para justificar la inclusión al padrón de descuento social según lo establecido en el artículo 105 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, sin exceder lo establecido en artículo 104 de los mismos lineamientos.

El usuario acreedor al descuento social por concepto de familiares directos de víctimas de feminicidio deberá estar inscrito en el padrón de la Unidad de Apoyo a Familiares Directos Víctimas de Feminicidio y presentar a la Junta Operadora comprobante de inscripción.

A solicitud del usuario que se encuentre en situación vulnerable y quiera regularizarse, podrá solicitar un estudio socioeconómico, el cual determinará el porcentaje de bonificación según su puntuación alcanzada y se someterá al consejo de administración de cada organismo para su aprobación, según lo establecido en el artículo 106 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO	PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO
0 - 40	0	83 – 88	65
41 - 47	35	89 – 94	70
48 - 54	40	95 – 100	75
55 - 61	45	101 – 106	80
62 - 68	50	107 – 113	85
69 - 75	55	114 – 120	90
76 - 82	60	121 – 126	95

En caso de establecer un programa anual de recuperación de rezago a los usuarios, se establecerá lo dispuesto en el artículo 107 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 43.- En el presente apartado se aplicará lo señalado en el artículo 88 y 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y Título Cuarto del Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 44.- Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

EL CIUDADANO MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**C E R T I F I C A**-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE **MODIFICACIONES A LAS ACTAS TARIFARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE DIVERSAS JMAS Y JRAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, QUE CORRESPONDE A LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA**, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 37/ORDINARIO/2025, ADOPTADO EN LA IV SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y CONSTA DE **38 (TREINTA Y OCHO)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

